

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. . . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados, nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excmo. señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

En el mes de Octubre de 1911, fueron remitidos por la Inspección general de Sanidad exterior directamente á todos los Ayuntamientos de la provincia, un ejemplar del cuestionario sanitario para que por los señores Alcaldes y por las Juntas municipales de Sanidad se procediera á redactar el informe sanitario que se les interesaba, utilizando al efecto el cuestionario y demás impresos que á él se acompañaban, que podría ser ampliado si á juicio de las Juntas de Sanidad fuese necesario para la más completa información de los datos estadísticos y demás noticias relacionadas con el estado sanitario ó condiciones higiénicas de la localidad; y, como hasta la fecha no hayan cumplido el servicio que se les interesó por la citada Inspección de Sanidad directamente, más que los pueblos que figuran en la adjunta relación, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que no lo han cumplido, procedan á efectuarlo en el plazo de 30 días, remitiendo los datos en el sobre que al efecto les fué también enviado.

Asimismo se servirán los señores Alcaldes que no lo hayan ya verificado, remitir á dicho Centro los datos semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, según previene la Real orden de 19 de Julio de 1909.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero cumplirán sin demora alguna los servicios que se les interesa y no darán lugar á nuevo recordatorio.

Logroño, 9 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Aldeanueva de Ebro	Navajún
Arnedo	Ochánduri
Canillas	Ortigosa
Galilea	Rasillo (El)
Grávalos	Treviana
Hervías	Valdemadera
Laguna de Cameros	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villoslada

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR

Según me comunica el Arrendatario del Contingente provincial, ha sido nombrado Agente ejecutivo del mismo para la recaudación en esta provincia, don Venancio Valdivielso Angulo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y para que por estas se le presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 10 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

## Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2055

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamen-

tarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 4 de Septiembre de 1912.—L. Rivas.

\*\*

Dirección General de Propiedades ó Impuestos

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, y durante los años forestales de 1912-1913; 1913-1914, y 1914-1915.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un No-

tario público, caso de que la tasación exceda de 500 pasetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición. é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contra-

to, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.<sup>a</sup> Si en la primera subasta que se anuncia en la adjunta relación no hubiese licitadores ó la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo

pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiera licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajándose un 25 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y rebaja de un 40 por 100 de la tasación primitiva; en el caso excepcional de que no se presentase licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 64 por 100 de la tasación primitiva.

8.<sup>a</sup> El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que

puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.<sup>a</sup> El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde del pueblo dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ingeniero Jefe de Montes de la Región, siendo, no obstante, responsable del incumplimiento del contrato.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ingeniero de la Región para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.<sup>a</sup> El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando al autor.

\*\*

RELACIÓN de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de Caza por todo el año forestal de 1912 á 1913, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	Tasación		Fecha de la subasta			OBSERVACIONES
				Pts.	Cts.	Día	Mes	Hora	
Aguilar	Monegro	Aguilar	5	50	»	20	Septiembre	11	La duración de estas subastas será por los años forestales 1912-1913; 1913-1914 y 1914-1915, abonando en cada uno de ellos la cantidad á que ascienda el remate.
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	3	50	»	20	Id.	11	
Calahorra	Los Agudos	Calahorra	5	50	»	20	Id.	11	
Enciso	Tosesón	Enciso	7	100	»	20	Id.	9	
Idem	Umbría	Idem	3	50	»	20	Id.	11	
Grañón	Carrasquedo	Grañón	5	50	»	20	Id.	11	
Medrano	Dehesa-Carrascal	Medrano	4	40	»	20	Id.	12	
Navarrete	Dehesa La Verde	Navarrete	7	70	»	20	Id.	8	
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	4	40	»	20	Id.	11	
San Torcuato	Negro	San Torcuato	5	60	»	20	Id.	11	

Logroño, 4 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2077

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Castil de Peones y Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, así como también en las Administraciones principales de Burgos y Logroño y Estafeta de Santo Domingo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las propo-

siciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dichas Administraciones y Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general, en Madrid, el día 12 de citado Octubre á las once horas.

Logroño, 7 de Septiembre de 1912.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

*Modelo de proposición*

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de

pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

2076

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º al 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y no habiendo podido celebrar sesión en el día de ayer la Junta que ha de formar el presupuesto para atender á los gastos de la Carcel en el año 1913, he dispuesto nueva convocatoria para la hora de las doce del viernes 13 del actual, en esta Casa Consistorial.

Lo que participo á V. rogándole la puntual asistencia y el representante que concurra al acto ven-

ga provisto de un oficio que acredite su carácter.

Dios guarde á V. muchos años.  
Logroño, 7 de Septiembre de 1912.—Alfredo Muñoz.

Señores Alcaldes constitucionales de este partido.

MONTALVO EN CAMEROS

2070

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante dicho plazo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Montalvo en Cameros, 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Eustasio Sáenz.—P. S. M., El Secretario, Francisco Sáenz.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL